

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, tres de febrero de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a que los demandados procedieron a realizar el pago total de la obligación junto con los intereses y costas, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. pide también se levanten las medidas cautelares y se archive el expediente, como anexos adjunta solicitud de terminación del proceso suscrita por el gerente de la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; y conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en contra de NYDIA JEANNETHE CAMELO LAITON y ORLANDO ROJAS PEÑA., por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

Ejecutivo Singular
Radicado: 2019-00054
Demandante: Serviconal
Demandado: Nydia Jeannethe Camelo Laiton y Orlando Rojas Peña

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez